

**Contabilización de las
criptomonedas como medio
de pago en la compraventa de
bienes o servicios¹**

¹ Documento realizado por Luz Parrondo Tort, UPF Barcelona School of Management, Departamento de Contabilidad y Finanzas

Consulta

¿Cómo se han de contabilizar las criptomonedas como el *Bitcoin* cuando se utilizan como medio de pago en la compraventa de bienes y servicios?

1. Breve explicación sobre las criptomonedas

La creación de *Bitcoin* precipitó la expansión de un ecosistema de monedas y *tokens*, **todos ellos consideradas criptomonedas** aun cuando no todos entran dentro de la definición formal de "moneda". Una moneda representa técnicamente (1) una unidad de cuenta, (2) una reserva de valor y (3) un medio de cambio, y dado que este ecosistema fue iniciado a partir de la creación de *Bitcoin*, que cumple con las tres características, todas se consideran criptomonedas a pesar de que la mayoría no lo son.

A la hora de distinguir entre moneda y *token*, podemos reducirlo en términos generales a que una moneda digital es solo eso, una moneda, o medio de pago, mientras que un *token* tiene una funcionalidad más amplia. Pero en la práctica, la línea entre las monedas y los *tokens* no es tan nítida y en muchas ocasiones se utilizan ambas palabras de forma confusa e intercambiable. No hemos de olvidar que la palabra *token* posee múltiples acepciones, desde moneda a ficha e incluso cheque regalo. Tradicionalmente se ha utilizado para referirnos a fichas que se utilizan como moneda de cambio en eventos privados como por ejemplo conciertos. Asimismo, en muchas ocasiones nos referimos a *Bitcoin* como *token* y confundimos un *token* con una criptomoneda. A medida que la tecnología criptográfica ha ido avanzando la distinción se ha hecho cada vez más clara y en este momento podemos considerar la siguiente bifurcación: (1) las criptomonedas, que incluye el *Bitcoin* y las *Altcoins* cuya función es la de medio de pago y (2) los *tokens* o "criptovalores" que incorporan funciones adicionales.

La mayoría de *Altcoins* son una variante de *Bitcoin*, construida utilizando código abierto de *Bitcoin* con algunos cambios. Pero también existen otras que han creado su propia cadena de bloques y sus propios protocolos generando una moneda nativa. Ejemplos de estas criptomonedas incluyen *Ethereum*, *Litecoin*, *Dash*, *Ripple*, *Omni*, *Nxt*, *Waves* y *Counterparty*. La minería de *Bitcoin* requiere un gran poder de cómputo, lo que implica altos costes para los mineros que se dedican a esta tarea. El algoritmo creado para el *Litecoin* permite que casi cualquier sistema de cómputo pueda realizar minería, sin la necesidad de grandes inversiones en hardware. Por otro lado, la *Altcoin Dash* incrementa el anonimato de quienes participan en la red y mejora la velocidad de las transacciones.

Una diferencia más entre las diversas criptomonedas con relación a *Bitcoin*, en un ámbito ya no técnico, es el del propósito de la moneda digital. La *Altcoin Ripple* surgió para servir como intermediario para toda transacción de unidades de valor, es decir, está

diseñado para conectar diferentes sistemas de pago. El nicho al que apunta es al del cambio de divisas, un aspecto que el *Bitcoin* no integra.

Los *tokens*, por otro lado, son un activo o un valor que se asienta sobre una cadena de bloques determinada. En este caso, las plataformas más frecuentes son *Ethereum* o *Wave*. Los *tokens* pueden representar básicamente cualquier activo que sea fungible y negociable: desde participaciones en proyectos empresariales hasta medios de pago. Un ejemplo de *tokens* son los *Energy Efficiency Coins (EEcoin)*. Este es un caso que como hemos mencionado anteriormente puede llevar a confusión. A pesar de que en su denominación aparece la palabra “coin”, no hace referencia a una moneda sino a un *token* a través del cual se puede participar en un ecosistema *blockchain* de energías renovables votando y proponiendo nuevos proyectos. Los propietarios de *tokens*, tienen derecho a votar, y pueden comerciar con ellos, pero no tienen los derechos de un accionista, aunque pueda parecer equiparable. La función más habitual de los *tokens* es la de recaudar fondos para proyectos específicos, algo que nos recuerda mucho más al *crowdfunding* que a las IPO. Sin embargo, en ocasiones se puede recompensar a los poseedores de *tokens* con participación en beneficios, o bien pueden utilizar estos *tokens* para comprar los productos y servicios de la organización.

En este artículo nos referimos en todo momento a criptomonedas como *Bitcoin* y *Altcoins*, en ningún caso hacemos referencia a los *tokens* en nuestras consideraciones.

Hemos de tener en cuenta a la hora de establecer su contabilización los diferentes usos que se puede dar a las criptomonedas. Podemos distinguir cuatro, a pesar de que en este informe únicamente analizaremos el uso comercial.

- Uso de criptomoneda como actividad habitual de la empresa. Los agentes de cambio o “*exchangers*” tienen como actividad principal la compraventa de criptomonedas. En este caso las criptomonedas conforman la base de la actividad empresarial.
- Uso de la criptomoneda como retribución a los “mineros” que llevan a cabo el proceso de validación en *blockchain* (“minería”). Los mineros son agentes que han invertido en hardware, en software y en energía eléctrica para descifrar los algoritmos y validar los bloques de la tecnología subyacente en las criptomonedas.
- Uso especulativo. Especuladores son aquellos que invierten en *bitcoin* u otras criptomonedas como puede hacerse con el oro, las acciones o cualquier valor financiero, para obtener un beneficio.
- Uso comercial. Aquellos que utilizan las criptomonedas como medio de pago de bienes y servicios.

2. La legislación existente y las Consultas Vinculantes

No existe hasta el momento legislación contable o fiscal que regule el uso de criptomonedas. Este informe se basa en consultas al Parlamento Europeo, a la Dirección General de Tributos y al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), así como el análisis de la legislación general en materia de tributación de las ganancias patrimoniales en la ley de la renta. A estos efectos, tanto la legislación como las interpretaciones pueden variar en el futuro a medida que los reguladores se pronuncien.

2.1. Resolución Parlamento Europeo: Las criptomonedas definidas como medio de pago “al portador” y no como monedas de curso legal

La propuesta de resolución del Parlamento Europeo sobre monedas virtuales (2016/2007(INI)) considera que, si bien aún no se ha establecido una definición universal, en ocasiones se ha hecho referencia a las monedas virtuales como efectivo digital. La Autoridad Bancaria Europea (ABE) entiende las monedas virtuales como **una representación digital de valor** no emitida por un banco central ni por una autoridad pública, ni necesariamente asociada a una moneda fiduciaria, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de pago y que puede transferirse, almacenarse o negociarse por medios electrónicos; que las monedas virtuales se basan fundamentalmente en la tecnología de registros distribuidos (Distributed Ledger Technology), también llamada *blockchain*, base tecnológica para más de 900 sistemas de moneda virtual que facilitan los intercambios entre homólogos, y que la más destacada de ellas es por ahora el *Bitcoin*.

A diferencia de las monedas fiduciarias, la ausencia de una entidad central que respalde la emisión de esta moneda digital como crédito para pagos, **hace que no pueda considerarse dinero electrónico de curso legal**. En cualquier caso, aun cuando no puedan considerarse dinero de curso legal, sí que se trata de monedas electrónicas con unidad de cuenta, pudiendo ser utilizadas entre los miembros de su comunidad en transacciones de **todo tipo como medio de pago «al portador»**.

Mas aún, al margen del obligado cumplimiento de la normativas contable y fiscal, cualquier entidad española que opere con criptomonedas debe tener presente que esta actividad, directa o indirectamente, puede estar sujeta a las obligaciones contempladas en la Ley 10/2010 para la Prevención del Blanqueo de Capitales y en la LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

2.2. Consulta Vinculante Agencia Tributaria: Las criptomonedas consideradas “Otros efectos comerciales”

La Agencia Tributaria en la Consulta Vinculante V1029-15, de 30 de marzo de 2015, define a las criptomonedas como OTROS EFECTOS COMERCIALES, y establece que están sujetas y exentas de IVA:

1. Por un lado, se considera una operación sujeta a IVA:
“... la compra-venta de criptomonedas tener la consideración de actividad empresarial ya que procede a la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. En concreto, se dedica a la compra y venta de moneda virtual a través de un portal de internet propio a cambio de una comisión, lo cual parece corroborar el carácter empresarial de la actividad.
2. Por otro lado, el artículo 135.1.d) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido establece la exención de las siguientes operaciones:
“Art. 135.1 Los Estados miembros eximirán las operaciones siguientes:
d) las operaciones, incluida la negociación, relativas a depósitos de fondos, cuentas corrientes, pagos, giros, créditos, cheques y otros efectos comerciales, con excepción del cobro de créditos;”
Dicho artículo ha sido objeto de trasposición por el artículo 20. Uno.18º letras h) y i) de la Ley 37/1992 que disponen la siguiente exención:
“h) Las operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de pago o de crédito y otras órdenes de pago. (...)
i) La transmisión de los efectos y órdenes de pago a que se refiere la letra anterior, incluso la transmisión de efectos descontados. (...).”

Ni la Directiva ni la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido definen el concepto de «otros efectos comerciales» u «otras órdenes de pagos». La Abogada General en el asunto C-461/12, Granton Advertising, estimó que la expresión «otros efectos comerciales» únicamente puede comprender **aquellos derechos que, sin ser un crédito o un cheque, confieran un derecho a una determinada cantidad de dinero**. El informe de la Agencia Tributaria concluye que “... tal punto de vista también es acorde con la finalidad que se atribuye a la exención de las operaciones relativas a efectos comerciales. A su juicio, se persigue tratar, a los efectos del IVA, a aquellos derechos que en el tráfico son considerados similares al dinero, como la propia entrega de dinero”.

El propio Tribunal de Justicia en las conclusiones de dicho asunto estimó que la exención prevista en el artículo 13, parte B, letra d), número 3, de la Sexta Directiva (actual artículo 135.1.d) de la Directiva 2006/112/CE) se refiere a medios de pago como los cheques y que por su propio funcionamiento debe implicar una transferencia de dinero.

En definitiva, si las entregas de dinero a título de contraprestación no están gravadas por el Impuesto, el objetivo de esta disposición es la exención de todas aquellas operaciones que impliquen el movimiento o transferencia de dinero, ya sea directamente a través de transferencias o bien a través de diversos instrumentos como los cheques, libranzas pagará u otros que supongan una orden de pago.

Por tanto, de la consulta vinculante de la Agencia Tributaria se puede concluir que las monedas virtuales, como *Bitcoin*, actúan como un medio de pago y por sus propias características deben entenderse incluidas dentro del concepto «**otros efectos comerciales**».

De ambas consultas se deriva que el uso de estos activos financieros (“efecto comercial”), para el pago de bienes o servicios ha de considerarse como una **permuta comercial**: intercambio de dos activos de distinta naturaleza. El Plan General de Contabilidad establece que “se diferencian las permutas de carácter comercial de las que no lo son, identificando las primeras por el indicio de que los flujos de caja esperados del activo recibido difieren significativamente de los del entregado, bien porque la configuración de los citados flujos difiere o bien porque el valor subjetivo para la empresa del bien recibido es mayor que el del **entregado, convirtiéndose por tanto este último desde un punto de vista económico en un medio de pago**. A partir de este razonamiento, cuando la permuta tiene naturaleza comercial, la norma dispone que deberá contabilizarse el correspondiente resultado siempre y cuando pueda obtenerse un valor fiable del valor razonable del elemento entregado o, en su caso, del recibido”.

2.3. Consulta planteada al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC): Las criptomonedas como existencias

El 5 de marzo de 2014 el ICAC, en respuesta a la consulta planteada por DikéAbogados, calificó el *bitcoin*, y a las monedas virtuales en general, como EXISTENCIAS, a tenor de su interpretación de la NRV 10ª.

El ICAC hace referencia a aquellos que utilizan las criptomonedas como actividad habitual de la empresa, los llamados “*exchangers*” o agentes de cambio. En este caso, la criptomoneda es el objeto de la actividad y se considerará como una existencia. La cifra de negocios de la empresa será la venta de criptomonedas y el margen bruto vendrá de la diferencia entre la venta y la compra de criptomonedas, ajustada por la variación de existencias.

Las criptomonedas se contabilizarán en el momento de la compra por su coste de adquisición. El criterio de valoración de las existencias será el de precio medio ponderado (PMP) y se considerará el posible deterioro y reversión de deterioro como en cualquier valoración de existencias, con el límite máximo del precio de adquisición.

2.4. Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas

Las criptomonedas están sujetas a cambio en su valor por lo que se trata de un hecho contable especulativo que registra la variación patrimonial a través de la cuenta de pérdidas y ganancias. La legislación, tal como hemos comentado anteriormente, aún no se ha pronunciado a este respecto, y no existen (en lo que alcanza nuestro conocimiento) consultas a órganos competentes. Hemos, pues de examinar lo que la legislación argumenta sobre las pérdidas y ganancias patrimoniales a modo general en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Artículo 33 de dicha ley define las ganancias patrimoniales como “las **variaciones en el valor** del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier **alteración en la composición** de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

De esta definición concluimos que para que exista una ganancia patrimonial (o pérdida) han de concurrir dos hechos: (1) ha de existir una variación en el valor del patrimonio y (2) un cambio en la composición de dicho patrimonio.

Analizaremos tres casuísticas: (1) El intercambio de criptomoneda por moneda de curso legal, (2) el intercambio de criptomoneda por bienes o servicios y (3) el intercambio de criptomoneda por otra criptomoneda.

En el primer caso existe una variación en la composición al tratarse de bienes de naturaleza distinta (una moneda digital y dinero fiduciario) y también existe variación en el valor entre el valor contable de la criptomoneda y el valor del dinero (equivalente al valor razonable de la moneda digital en el momento de la permuta). Conforme a la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se ha de reconocer una ganancia (o pérdida) patrimonial².

En el segundo caso, existe una variación en la composición al tratarse de bienes de naturaleza distinta (una moneda digital y un bien o servicio) y también existe variación en el valor entre el valor contable de la criptomoneda (coste adquisición) y el valor razonable de la criptomoneda (valor de cotización) que equivale al bien adquirido. Conforme a la ley de la renta se ha de reconocer una ganancia (o pérdida) patrimonial.

² Vemos que, atendiendo a la definición de permuta comercial, también puede existir una pérdida o una ganancia que ha de registrarse en el momento en que los bienes se intercambian.

El tercer caso puede resultar más complejo. Pueden existir dudas respecto a si existe cambio en la composición del patrimonio si se permutan dos criptomonedas. Supongamos que tenemos un *Bitcoin* con valor contable, a precio de adquisición, de 16.000€ y con cotización actual 16.500€ y lo intercambiamos por 16,5 ETH cotizados a 1.000€. A nuestro entender, existe una variación en la composición ya que intercambiamos un *bitcoin* (1BTC) por 16,50 *ethers* (16,5ETH), las cantidades son diferentes, así como las características y los flujos de caja esperados. Existe además una variación en el valor: el valor (contable) del bien entregado es 16.000€ y valor razonable del bien recibido (y entregado) es de 16.500€.

Concluimos en este informe que, en los tres casos, existe una ganancia (pérdida) patrimonial asociada, y entendemos que ha de contabilizarse a tal efecto.

3. Propuestas de contabilización de criptomonedas como medio de pago en compraventa de bienes y servicios

En este informe analizamos la contabilización cuando la criptomoneda se utiliza como medio de pago en la compraventa de bienes y servicios.

Si atendemos a la naturaleza comercial del intercambio, y a la resolución del Parlamento Europeo de no considerar las criptomonedas como monedas de curso legal, hemos pues de considerarlas «efectos comerciales». Derechos que, sin ser un crédito o un cheque, confieran un derecho a una determinada cantidad de dinero.

Una empresa o persona física, para poder utilizar criptomonedas como medio de pago en la compraventa de bienes y servicios primero ha de realizar la compra en el mercado cambiario (*exchangers*) de dicha criptomoneda. A tales efectos, analizaremos la contabilización de las operaciones diferenciando dos hechos contables: (a) la compraventa de moneda digital con entrega de dinero de curso legal y (b) la compraventa de productos y servicios mediante uso de criptomonedas.

a) Compraventa de moneda digital con entrega de dinero de curso legal

La compra de criptomoneda en el mercado de monedas digitales mediante la entrega de dinero de curso legal se ha de tratar como la activación de un efecto comercial en el Activo Corriente, si el plazo de permanencia es inferior o igual a un año, o en el Activo No Corriente si el plazo supera el año, en la partida DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR. A este efecto, la cuenta propuesta es la 450 para el corto plazo y la 583 para el largo plazo. No obstante, se ha de tener en cuenta que la partida 450 no aparece en el PGC de 2007 y a tal efecto puede utilizarse la cuenta 431 “Clientes, Efectos comerciales a cobrar”.

b) Compraventa de productos y servicios mediante uso de criptomonedas

La contrapartida del bien o servicio entregado/recibido es el efecto comercial (criptomoneda) recibido/entregado. Las criptomonedas están sujetas a cambio en su valor por lo que se trata de un hecho contable especulativo que registra la variación patrimonial a través de la cuenta de pérdidas y ganancias. Al no tratarse la criptomoneda de una moneda de curso legal, hemos de considerar este intercambio como un intercambio de activos. Ambos activos, producto/servicio y criptomoneda tienen naturaleza distinta, por lo que se ha de tratar como una permuta comercial.

El PGC establece que nos encontraremos ante una permuta comercial cuando:

“La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del inmovilizado recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado, o

El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectada por la permuta se ve modificado como consecuencia de la operación, y

La diferencia identificada en a) o en b) resulta significativa al compararla con el valor razonable de los activos intercambiados”.

Las permutas comerciales establecen que se ha de dar de baja el activo que entregamos por su valor contable, y el activo que recibimos, por el valor razonable del bien entregado o el valor razonable del recibido si éste último es menor. El valor razonable de la criptomoneda vendrá definido por su cotización en tiempo real en el mercado criptográfico. En consecuencia, esta operación puede dar lugar a un beneficio o a una pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Contabilización de las operaciones:

a) Compra de moneda digital con entrega de dinero de curso legal

El 1/02/20X0 se realiza la compra de criptomoneda, en concreto de la criptomoneda *Bitcoin*.

Cotización a la fecha: 1BTC= 16.000€. Hipótesis de IVA de 6€ y comisiones de 32€.

(450) Bitcoin	16.000€ (cotización en 1/2/20X0: 1BTC = 16.000€/BTC)
(626) Comisiones	32€
(472) H.P. IVA soportado	6€
(572) Bancos	16.038€

Compraventa de productos y servicios mediante uso de criptomonedas

Compra de productos/servicios con *Bitcoin* el 5/2/20X0.

La cotización 1BTC = 16.025€

El precio del producto/servicio es de 12.100€ que supondríamos a un tipo de cambio equivalente a 0.7562 BTC según cotización del 5/2/20X0 ($12.100/16.025 = 0.7551$ BTC).

La permuta comercial valora el bien entregado, el *Bitcoin*, por su valor contable ($0.7551 \times 16.000 = 12.081€$) y el bien recibido por su valor razonable, o por el valor razonable del entregado si es menor. En este caso ambos valores son 12.100€. La diferencia se ha de registrar como beneficio.

(600) Compra materia prima	10.000€	
(472) H.P. IVA soportado	2.100€	
(450) Bitcoin		12.081 € (0.7551BTC a 16.000€)
(763) Beneficio por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable	19 € (12.100€-12.081€)	

El 10 de febrero se venden productos y servicios de la empresa y se recibe *Bitcoin* como medio de cobro.

Cotización a 10/02/20X0: 1BTC = 16.200€

La permuta comercial valora el bien entregado por su valor contable 24.200€ (IVA incluido) y el bien recibido por su valor razonable o el valor razonable del entregado en caso de ser menor. En ambos casos el valor razonable es 24.200€ ($1.5031 \text{BTC} = 24.200€$). No existe beneficio ni pérdida.

(450) Bitcoin	24.200€ (1.5031 BTC a 16.100€)	
(700) Venta producto terminado		20.000€
(472) H.P. IVA repercutido		4.200€

Venta de moneda digital con entrega de dinero de curso legal

El 20 de febrero la empresa vende sus *Bitcoin* por moneda fiduciaria.

Cotización a 20/02/20X0: 1BTC= 16.200€

Tenemos 1.7580 BTC (ver tabla 1) valorados a PMP de 16.086€ /BTC, lo que equivale a 28.119€, y los vendemos por 28.319€ (1.7580*16.200€) con una ganancia de 200€. Hipótesis de comisión de 19€.

(572) Banco	28.300 €	
(626) Comisión	19 €	
(450) Bitcoin		28.119 € (1.7480BTC a 16.086€)
(763) Beneficio por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable		200 €

Tabla 1: Mayor de la cuenta 450

Cuenta 450 Bitcoin (en unidades de Bitcoin)					
Fecha	Cotización	Valor contable	Entrada	Salida	Saldo
01/02/20X0	16,000 €	16,000 €	1.0000		1.0000
05/02/20X0	16,025 €	16,000 €		0.7551	0.2449
10/02/20X0	16,100 €	16,086 €	1.5031		1.7480
20/02/20X0	16,200 €	16,086 €		1.7480	-

Cuenta 450 (en € según coste adquisición del Bitcoin)					
Fecha	Cotización	Valor contable	Entrada	Salida	Saldo
01/02/20X0	16,000 €	16,000 €	16,000 €	- €	16,000 €
05/02/20X0	16,025 €	16,000 €	- €	12,081 €	3,9190 €
10/02/20X0	16,100 €	16,086 €	24,200 €	- €	28,119 €
20/02/20X0	16,200 €	16,086 €	- €	28,119 €	- €

4. Conclusiones

- La compra y venta de criptomoneda está exenta de IVA, pero no así las comisiones asociadas a dicha transacción.
- Las ganancias o pérdidas ocasionadas por los ajustes de valor de la criptomoneda tributarán por el Impuesto de Sociedades o el IRPF.
- Al no existir un banco intermediario, las ganancias derivadas de estas operaciones no vendrán recogidas en la documentación enviada por la Agencia Tributaria para la elaboración del IRPF. Esto no exime al contribuyente de su tributación.
- Al no ser el bitcoin una moneda de curso legal, las criptomonedas no pueden tener la consideración de moneda funcional. No se podrá así contabilizar en dichas monedas. La moneda funcional de las empresas españolas es el euro.

- El intercambio de criptomoneda con (1) dinero de curso legal, (2) bienes y servicios o (3) otra criptomoneda ha de considerarse permuta comercial y contabilizarse de acuerdo con lo establecido a tales efectos en el Plan General de Contabilidad.

Bibliografía

CONSULTA VINCULANTE V1029-15 a SG de Impuestos sobre el consumo, 30/03/2015 Ley 31/192 art. 20-Uno-18h. El consultante se dedica a la compra y venta de moneda electrónica Bitcoin.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (Ley 35/2006, de 28 de noviembre)

PARLAMENTO EUROPEO 2014-2019 A8-0168/2016 - 3.5.2016 INFORME sobre monedas virtuales (2016/2007(INI)) Comisión de Asuntos Económicos y Monetario. Ponente: Jakob von Weizsäcker

PLAN GENERAL CONTABLE 2007. Normas de Valoración.

RESPUESTA DEL ICAC del 5 de marzo de 2014 a la consulta planteada por DikéAbogados.

OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS

- Relació de Consultes comptables i respostes ateses el 2017
- Amortitzacions aplicables als exercicis 2017 i 2018. Anàlisi Fiscal i Comptable (J.Baqués i X.González)
- Aumento del control en las secciones de crédito de las cooperativas (Vicente Cebollero)
- Fintech: Nuevas fuentes de financiación (Jordi Carrillo)
- La crisis del Banco Popular: Una valoración sobre los problemas de solvencia y liquidez (Joan Anton Ros)
- Propostes de millora de la regulació de la inversió financera i els mercats (Coord. Xavier Puig i Oriol Amat)
- Plantilla Memòria Abreujada 2016 (F.Gómez, J.Rizo, X.Sentís (UAB)
- El Mercat alternatiu Borsari (MaB): una alternativa de finançament per les petites i mitjanes empreses (Graciela Codina, Gemma Garrofé, Sara Medina i Maria Montserrat Roig-UPF)
- Activos financieros: valoración, normas, procedimientos y control (Miguel Harto-Universidad de Extremadura)
- Model de memòria Normal. PGC de fundacions i associacions subjectes a legislació de la Generalitat de Catalunya (Comissió d'Entitats No Lucratives del Col·legi de Censors Jurats de Comptes)
- La Comptabilització dels actius Intangibles. Novetats a partir de 2016 (Ferran Rodríguez-UB)
- Tractament comptable del producte de la venda d'aquesta energia: Rebran el tractament d'ingressos o bé es modificarà el cost d'adquisició de l'immoble? BOICAC Nº 105 2016: Consulta 4 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Tractament comptable de l'aprovació d'un conveni de creditors en un procediment concursal, en el que no es fixen interessos per el deute romanent. BOICAC Nº 102 de 2015: Consulta 6 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Anti-Fraud Strategy (Nicola Eusebio)
- RÀTIOS SECTORIALS 2015. Comptes anuals (balanços i comptes de resultats de 166 sectors) 25 ràtios per a cada sector (ACCID-UPF-BSM-RECC)
- Tancament comptable i fiscal per a les Pimes desembre 2016 (Manuel Rejón)
- Tractament comptable de la cessió d'un terreny a canvi de la reserva d'aprofitament. BOICAC Nº 101: Consulta 2 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Comptabilització de llegats de caràcter no reintegrable rebuts per una entitat sense ànim de lucre. Concordança amb la norma NRV 20ª del Pla General de Comptabilitat d'entitats sense finalitats lucratives (PCESFL). BOICAC Nº100, Consulta 6 (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- La valoració posterior dels fons de comerç en els estats financers. Un estudi introductory (Joan-Emili Masferrer)
- Preparant els pressupostos 2017 de l'empresa (ACCID-CECOT)
- Programari gratuït interactiu dels Ràtios Sectorials 2014 (Luis Muñoz)
- RÀTIOS SECTORIALS 2014 Comptes anuals (balanç i comptes de resultats) de 166 sectors. 25 ràtios per cada sector (ACCID-UPF-BSM-RECC)
- Memòria normal
- Introducció a la filosofia del marge. Claus de la gestió del marge per maximitzar beneficis (Comissió de Comptabilitat de Gestió)
- Plantilla Memòria Pimes 2016
- Plantilla Memòria Abreujada 2016

- Determinación de las pérdidas computables para la reducción obligatoria de capital y para la disolución por pérdidas (BOICAC Nº102 de 2015: Consulta 5) (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Relació de consultes ateses el 2015 (ACCID)
- Codi d'Ètica per a Professionals de la Comptabilitat (versió catalana per: ACCID-CCJCC)
- L'obligació de conservació de la documentació comptable i els seus efectes sobre la normativa fiscal (Comissió Comptabilitat-Fiscalitat)
- Comentari tècnic sobre consulta ICAC Tractament comptable dels costos d'urbanització i del dret de superfície (BOICAC Nº102/2015 Consulta 4)
- 10 errors clau en la negociació bancària (Joan Anton Ros Guasch)
- Comentario técnico sobre consulta ICAC. Fecha de efectos contables en un proceso de fusión entre sociedades de un grupo (BOICAC Nº102/2015 Consulta 2). (Comisión Contabilidad-Fiscalidad)
- La nova normativa Comptable dels ens públics locals (Josep Viñas-Comissió Comptabilitat Pública)
- Tancament Comptable i fiscal per a les pimes - Revisió febrer 2016 (Manuel Rejón)
- Projecte de modificació del PGC PIMES i del PGC de 2007, de les Normes de Formulació de Comptes Consolidats de 2010 i del PGC d'entitats sense finalitats lucratives de 2011 (Comissió comptabilitat ACCID-CEC)
- Mejoras a introducir en la cuenta de pérdidas y ganancias (Subcomisión 2ª)
- Comentarios a la nueva ley del impuesto sobre sociedades y al proyecto de reglamento del impuesto sobre sociedades (Com. Comptabilitat i Fiscalitat)
- Anàlisi canvis règim econòmic de la nova Llei de Cooperatives de Catalunya (Com. Cooperatives)
- El despacho de nueva generación (Oriol López Villena)
- Aspectes clau del perfil emprenedor global (Ferran Lemus)
- Principales novedades de la Ley de Sociedades de Capital (Departamento Técnico del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya)
- Cierre contable fiscal para las Pymes (Manuel Rejón)
- La factura electrónica: una realidad de las administraciones (Comisión OSI-comisión conjunta CEC-ACCID)
- La fase final de migración a SEPA (Pere Brachfield)
- Efectos contables de la Ley de apoyo a los emprendedores (Ley 14/2013 de 27 de septiembre) (Anselm Constans)
- Impuesto sobre el valor añadido. Criterios de caja: Aspectos relevantes y contabilización (Gemma Palet y José Manuel Lizanda)
- El control presupuestario en las empresas editoriales (Nati Sánchez Aznar)
- El cuadro de mando: soporte de sistema de indicadores (Luis Muñiz)
- Capital humano: un intangible relevante durante la crisis (Joan Anton Ros Guasch)
- El ABC del Credit Manager (Joan Anton Ros Guasch)
- El nuevo impuesto sobre sociedades (Comisión Relaciones Contabilidad-Fiscalidad)
- Nuevas tablas de amortización (Jordi Baqués)

Para consultar los documentos relacionados [clica aquí](#)

OTROS DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

- How to write a study case (Jordi Carrillo)
- Tesi de Màster (TM). Guia per a l'elaboració (Daniel Ferrer i Marc Oliveras)
- Com redactar un cas (Jordi Carrillo)
- Treball Final de Grau (TFG). Guia per a l'elaboració (Daniel Ferrer)
- Perspectives de la ciutadania de la RS corporativa de les empreses a Catalunya (F.Marimon i M.Alonso)
- Anàlisi de les relacions indirectes i les variables d'entorn en la cadena de valor del Quadre de Comandament Integral (Josep Llach Pagès)
- Detecting Accounting Fraud – The Case of Let's Gowex SA (Elena Helbig)
- Un altre finançament per a les empreses Cooperatives (Montserrat Sagarra)
- El método de estudio de casos en la investigación empírica en contabilidad (Maria J.Masanet Llodrà)
- Associació de Comptables de Catalunya (1924-1940) (Marc Amat)
- Análisis de las modificaciones estatutarias para adaptar el régimen de reembolso del capital social a las normas contables de las Cooperativas (Yolanda Montegut, Joan Josep González, Joseba Polanco y Ramon Bastida)
- Investigación en contabilidad en Cataluña: Diagnóstico de la situación actual y perspectivas (Soledad Moya, Diego Prior y Gonzalo Rodríguez)
- Efectes econòmics de la primera aplicació de les normes Comptables de les Cooperatives adaptades a la NIC 32 i la CINIIF 2 (Ramon Bastida i Lluís Carreras)
- Los indicadores no financieros como herramienta para la gestión de la empresa: análisis empírico en PYMES (Jordi Perramon)
- Efectos de la aplicación de las NIIF en el coste de capital de las empresas españolas (David Castillo Merino, Carlota Menéndez Plans y Neus Orgaz Guerrero)
- Análisis de la inversión empresarial catalana en China (Ana Beatriz Hernández)
- Indicadores de responsabilidad social de las organizaciones del ámbito de trabajo (Montserrat Llobet Abizanda)
- Percepciones de las cooperativas catalanas auditadas sobre el proceso de implementación de la NIC 32 en el capital social (Comisión Contabilidad de las Cooperativas)
- Aplicación de herramientas de la contabilidad de gestión en la administración local (Josep Viñas y Pilar Curós)
- Grado de Implantación del USALI en el sector hotelero de Cataluña (Lucia Clara Banchieri y Fernando Campa)
- El Impacto de la transición al nuevo PGC de las grandes empresas catalanas (M.Àngels Fitó, Francesc Gómez, Soledad Moya)
- El grado de implantación del CMI en las empresas catalanas (Lucía Clara Banchieri y Fernando Campa)

Para consultar los documentos relacionados [clicka aquí](#)



Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció
Edifici Col·legi d'Economistes de Catalunya 4a. Planta, Barcelona
Tel. 93 416 16 04 extensió 2019
info@accid.org
www.accid.org
[@AssociacioACCID](#)